

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**REFORMA DEL TRANSITORIO I DE LA LEY 10158, CONSOLIDACIÓN DEL
CENTRO OPERATIVO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (COAVIFMU) Y DECLARATORIA
DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES COMO SERVICIO ESENCIAL**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10313

EXPEDIENTE N.º 23.293

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL TRANSITORIO I DE LA LEY 10158, CONSOLIDACIÓN DEL
CENTRO OPERATIVO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (COAVIFMU) Y DECLARATORIA
DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES COMO SERVICIO ESENCIAL**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el transitorio I de la Ley 10158, Consolidación del Centro Operativo de Atención a la Violencia Intrafamiliar y la Violencia contra las Mujeres (Coavifmu) y Declaratoria de los Servicios de Atención de la Violencia contra las Mujeres como Servicio Esencial, de 8 de marzo de 2022. El texto es el siguiente:

Transitorio I- El recurso humano especializado que a la fecha labora en el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y presta sus servicios actualmente en el marco del convenio tripartito que permite la operación Coavif podrá aplicar a la movilidad horizontal voluntaria hacia el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu). El periodo para que las instituciones involucradas concreten este proceso será de un plazo máximo de dieciocho meses, a partir de la aprobación de la presente ley.

El ICE garantizará la prestación del servicio en las mismas condiciones que lo ha hecho hasta la fecha en tanto se concreta la movilidad horizontal y la operación por parte del Inamu del Centro, según el plan de trabajo establecido conjuntamente con el ICE; todo lo anterior dentro del plazo máximo antes establecido, de manera que el ICE no podrá rescindir los contratos laborales ni asignar funciones distintas de las

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
del año dos mil veintidós.

Aprobado a los trece días del mes de septiembre

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Gilberto Campos Cruz
Primer prosecretario

Luz Mary Alpízar Loaiza
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Condición de la Mujer, Cindy Quesada Hernández.—El Ministro de Seguridad Pública, Jorge Torres Carrillo.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—1 vez.—Exonerado.—(L10313 - IN2022680608).